



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En proceso seguido a David Feliciano Pillaca
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO EXHORTA AL PODER JUDICIAL REALIZAR UNA
RIGUROSA EVALUACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE CIUDADANO
PRESO INJUSTAMENTE DURANTE CUATRO AÑOS**
Nota de Prensa N°171/OCII/DP/2013

- ***Fue condenado –inicialmente- a 35 años de pena, en base a pericia irregular.***

El Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega, exhortó al Poder Judicial a realizar una rigurosa evaluación de la situación legal del ciudadano David Feliciano Pillaca, quien fue condenado a 35 años de pena privativa de libertad en base a una pericia irregular, reconocida así por la propia Policía Nacional del Perú (PNP). Dicha condena fue declarada nula, motivo por el cual esta persona está siendo juzgada nuevamente.

En un oficio remitido al Colegiado de la Tercera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, presidido por la magistrada Josefa Izaga Pellerini, el funcionario recuerda que desde el 2011 esta institución ha informado a las diversas instancias judiciales que han existido serias inequidades en el proceso judicial seguido contra el señor Pillaca, por los presuntos delitos de secuestro y robo, el mismo que se ha extendido por más de 6 años, 4 de los cuales estuvo privado de su libertad.

La intervención defensorial advirtió la necesidad de valorar en el juicio oral, el Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 496-11-DEPMON, elaborado por orden de Inspectoría General de la PNP, al concluir que la pericia inicial (Dictamen Pericial N° 22-2006), que constituyó la prueba determinante para la condena a 35 años, contenía información inexacta y distorsionada. Además, en abril del 2013, una Junta Especial de Peritos Dactiloscópicos de la PNP, confirmó que el referido Dictamen fue irregular. Por ello, Inspectoría sancionó a los efectivos policiales que realizaron dicha pericia.

Abundando en argumentos, Vega recordó que las pericias demostraron que las huellas encontradas en el vehículo en el cual se realizó el secuestro no pertenecen al señor Feliciano Pillaca, lo que nos permite afirmar que se actuó de manera dolosa e injusta, circunstancia inadmisibles en un Estado de derecho.

Cabe señalar que pese a la importancia de esta pericia y sus conclusiones, la Tercera Sala Penal no admitió la concurrencia al juicio oral de los profesionales que integraron la Junta Especial de Peritos Dactiloscópicos, cuya presencia fue solicitada por la defensa para dilucidar cualquier duda que pudiera subsistir en los magistrados a fin de garantizar un fallo acorde con la justicia.

Vega Luna recordó que, según lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra facultada para aportar ante las autoridades judiciales las consideraciones que estime pertinentes provenientes de su propia investigación. En ese sentido y en el marco del respeto a la función jurisdiccional, el funcionario exhortó a evaluar con extremo rigor la situación jurídica del señor Feliciano Pillaca.

Lima, 17 de octubre de 2013.

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Defensoría del Pueblo

Teléfono 311-0300 Anexos 1400 – 1401 – 1403 – 1406 – 1407

www.defensoria.gob.pe